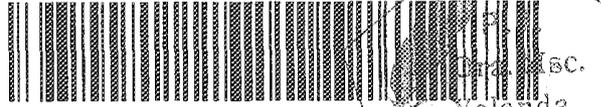




Factura: 001-002-000011319



20161701009P00335



NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701009P00335					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		2 DE FEBRERO DEL 2016. (11:24)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PACHECO ALVARADO GEOVANNY JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713997706	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	ALMEIDA BELTRAN RODRIGO AMADOR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710256791	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.

NOTARIA



1	ESCRITURA No.	2016	17	01	09	P00335
---	----------------------	-------------	-----------	-----------	-----------	---------------

0000001

2

3

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

4

SMARTSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

5

QUE OTORGA:

6

GEOVANNY JAVIER PACHECO ALVARADO,

7

RODRIGO AMADOR ALMEIDA BELTRAN

8

CUANTÍA: USD \$ 800,00

9

DI: 3 COPIAS

10

&*&*P.J.&*&

11

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

12

Ecuador, hoy día Martes **DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL**

13

DIECISÉIS, ante mí, **DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA**

14

TOAPANTA, NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO, comparecen:

15

el señor **GEOVANNY JAVIER PACHECO ALVARADO,** de estado civil

16

divorciado, por sus propios derechos; y, el señor **RODRIGO AMADOR**

17

ALMEIDA BELTRAN; de estado civil casado, por sus propios

18

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

19

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

20

capaces, a quienes conozco de que doy fe, quienes me presenta sus

21

documentos de identidad, la misma que en fotocopias debidamente

22

certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan eleve a

23

escritura pública, una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA,** contenida en

24

la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **"SEÑOR**

25

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

26

extender una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima, al

27

tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al

28

otorgamiento del presente instrumento público, comparecen por sus



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 propios derechos las siguientes personas: el señor GEOVANNY JAVIER
2 PACHECO ALVARADO, de estado civil divorciado, de nacionalidad
3 ecuatoriana; y, el señor RODRIGO AMADOR ALMEIDA BELTRAN; de
4 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes
5 son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito,
6 plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
7 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Los comparecientes manifiestan
8 expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato en virtud del
9 cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que disponen las
10 leyes ecuatorianas y su estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO**
11 **SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se
12 denomina **SMARTSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
13 **SEGUROS S.A.** Para efectos del presente estatuto social se le llamará
14 simplemente "la compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El
15 domicilio principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de
16 Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin
17 embargo de lo cual, podrán establecerse sucursales o agencias en
18 cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta
19 general de accionistas tomada de conformidad con la ley y el presente
20 estatuto social. El establecimiento de sucursales y agencias en el
21 exterior, requerirá de autorización previa por parte del Superintendente
22 de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO TERCERO.-**
23 **DURACION.-** La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA
24 AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de
25 constitución en el Registro Mercantil. Podrá liquidarse antes del
26 vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del
27 mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de
28 conformidad con la Ley y este estatuto. **ARTICULO CUARTO.-**



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 **OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente a la
2 gestión, obtención y colocación de contratos de seguros o de seguros de asistencia
3 de asistencia médica, para una o varias empresas de seguros o de
4 medicina prepagada, autorizadas legalmente para operar en el país;
5 incluyendo el asesoramiento especializado. La compañía podrá realizar
6 todo tipo de acto o contrato lícito, a fin de dar cumplimiento a su finalidad
7 social; inclusive, podrá intervenir como socio o accionista de compañías
8 existentes o por constituirse, siempre y cuando este permitido por la Ley.
9 **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
10 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00) y está dividido en ochocientas
12 (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de un
13 dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO**
14 **SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares
15 los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente
16 estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios
17 podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa
18 designación de un procurador común. **ARTICULO SEPTIMO.-**
19 **TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere
20 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona
21 o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar
22 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin
23 embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un
24 depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá
25 hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para
26 tales depósitos centralizados. Para el registro de la transferencia será
27 necesario que se comunique al representante legal en nota escrita,
28 conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito,
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

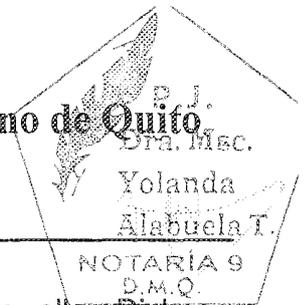
1 cesionario, a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y
2 Accionistas, conforme manda la Ley. En el caso de acciones inscritas en
3 una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de
4 compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de
5 acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con
6 la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de
7 valores que actúe como agente. El depósito centralizado mantendrá los
8 archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la
9 compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la
10 nómina de sus accionistas. Además, a solicitud hecha por la compañía
11 notificará en un período no mayor a tres días. **ARTICULO OCTAVO.-**
12 **FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y los títulos
13 acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento
14 sesenta y siete y ciento setenta y siete de la Ley de Compañías. Cada
15 título podrá contener o representar una o más acciones. **ARTICULO**
16 **NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida,
17 deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas,
18 usufructos y demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se
19 estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes en la
20 legislación societaria de la República del Ecuador. **ARTICULO**
21 **DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos
22 de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para
23 suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo
24 ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno
25 de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias
26 pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El
27 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser
28 incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.

NOTARIA



1 podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos
2 certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir **000000**
3 acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que
4 señala la Ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía,
5 dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la
6 prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos
7 a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y
8 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
9 acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los
10 certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y
11 reglamentarias vigentes. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
12 **ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a
13 quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y
14 Accionistas respectivo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS**
15 **DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del
16 accionista, de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad de
17 accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse
18 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c)
19 Participar en las mismas condiciones establecidas en el literal anterior
20 en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa;
21 d) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por
22 medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial,
23 según sea el caso. El derecho al voto se ejercerá en proporción a la
24 cantidad de acciones que posean dentro de la compañía e) Integrar los
25 órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando
26 fueren elegidos para ello conforme a las normas de la Ley y de este
27 estatuto; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en
28 caso de aumento de capital; g) Impugnar las resoluciones de la junta



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito,
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 general y más órganos de la compañía, en los casos y en la forma
2 previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la
3 Ley de Compañías, esto es, cuando se trate de el o los accionistas que
4 representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá
5 ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de
6 sus aportes; h) Negociar libremente sus acciones. i) Los demás que le
7 confieran la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos
8 y el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**
9 **OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son principales obligaciones de
10 los accionistas, las siguientes: a) Pagar a la compañía la aportación
11 suscrita; b) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; c)
12 Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en el manejo de
13 la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello;
14 d) Responder solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por
15 la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia
16 real del aporte y por todas las declaraciones constantes en el contrato
17 social; e) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes
18 pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**
19 **DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía
20 está gobernada por la junta general de accionistas que es el órgano
21 supremo. La administración está a cargo del Gerente General y del
22 Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE**
23 **ACCIONISTAS.-** La junta general de accionistas es el máximo órgano
24 de la compañía y estará integrado por los accionistas o sus
25 representantes o mandatarios reunidos y convocados en la forma
26 exigida por la Ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTICULO DECIMO**
27 **SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales podrán ser
28 ordinarias, extraordinarias y universales. Las ordinarias deberán tener



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabueta T.
NOTARIA



1 lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio
2 económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente **000000'**
3 el Gerente General las convoquen debidamente, esto es, cuando lo
4 consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los
5 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del
6 capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la Ley.
7 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y**
8 **MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre
9 éste particular le confiere la Ley al Superintendente de Bancos y
10 Seguros y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de
11 accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General,
12 con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
13 reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los
14 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El
15 Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin
16 perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La
17 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión,
18 siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no
19 puntualizados en la convocatoria. Para que la junta general pueda
20 válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un
21 número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y
22 uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. Si la junta no
23 puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se
24 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más
25 de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá
26 a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta
27 general se reunirá en segunda convocatoria con el número de
28 accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se

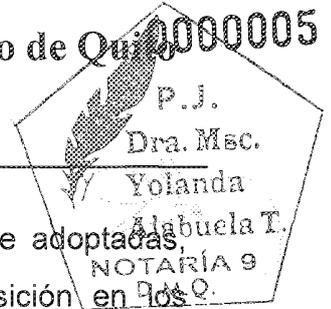


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA

1 realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que
2 establezca la Ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las
3 resoluciones de la junta general serán tomadas con mayoría simple de
4 votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
5 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta
6 válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para
7 quienes no hubieren concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo
8 los casos de oposición establecidos por la Ley. **ARTICULO DECIMO**
9 **OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
10 señalado en los artículos precedentes, la junta general podrá
11 constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional,
12 para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si
13 encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento
14 del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse
15 en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente
16 acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos
17 los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
18 **DE LAS ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la
19 compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de
20 ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un
21 presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales
22 serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán
23 llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo
24 "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por
25 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTICULO**
26 **VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
27 General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la
28 compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, y responsabilidades



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito 0000005
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 que se señala en la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas,
2 obligan aún a los ausentes, salvo el derecho de oposición en los
3 términos contemplados en la Ley de Compañías. Son atribuciones de la
4 Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías y
5 en estos estatutos, las siguientes: a) Designar al Presidente; al Gerente
6 General; a los Comisarios Principal y Suplente; removerlos libremente;
7 y, fijar las remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y pronunciarse
8 sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los
9 administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes
10 resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión,
11 escisión, transformación, liquidación, cambio de denominación y de
12 domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social;
13 d) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión
14 de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; e)
15 Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la
16 constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos tengan poder
17 general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto social; h) Decidir
18 la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Autorizar
19 el establecimiento y/o cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del
20 país. Para estos fines, cuando se trate de sucursales o agencias en el
21 exterior, se requerirá la autorización previa del Superintendente de
22 Bancos y Seguros; j) Autorizar la adquisición de acciones o
23 participaciones sociales de otras compañías nacionales o extranjeras,
24 constituidas o por constituirse; k) La Junta autorizará al Gerente General
25 para vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos, gravar,
26 hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles o
27 muebles de la compañía; l) La junta autorizará al Gerente General de
28 la compañía, para el otorgamiento de poderes generales y/o especiales,



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 así como para la realización y/o celebración de cualquier acto y/o
2 contrato y/o convenio cuya cuantía individual supere la suma de cien mil
3 dólares de los Estados Unidos de América 00/100, así como para la
4 recepción de préstamos de cualquier cuantía y/o modalidad.- m) Cumplir
5 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
6 le correspondan según la Ley, el presente estatuto, los reglamentos o
7 resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO VIGESIMO**
8 **PRIMERO.-ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La compañía
9 será administrada por el Presidente y por el Gerente General.
10 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente
11 será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y
12 atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
13 compañía, conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir la
14 Junta General. c) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y de
15 las leyes de la República en la marcha de la compañía; d) En caso de
16 falta, ausencia o impedimento del Gerente General, remplazarle con
17 todas sus facultades y limitaciones, incluyendo la representación legal,
18 judicial y extrajudicial de la compañía, hasta que la Junta de Accionistas
19 nombre un nuevo gerente general. e) Supervigilar la gestión y
20 funcionamiento de la compañía. f) Cumplir y hacer cumplir los demás
21 deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según la
22 Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. f)
23 Firmar junto con el Gerente General los Títulos de Acciones.-
24 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El
25 Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y
26 tendrá los siguientes deberes y atribuciones en forma individual: a)
27 Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía
28 conjuntamente con el Presidente; previa autorización de la Junta de



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



- 1 Accionistas, podrá vender, enajenar, transferir, constituir fideicomisos,
- 2 gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio sobre los bienes
- 3 inmuebles o muebles de la compañía. De igual suerte, previa
- 4 autorización de la Junta General de Accionistas, el Gerente General
- 5 podrá otorgar poderes generales y/o especiales, así como podrá realizar
- 6 y/o celebrar cualquier acto y/o contrato y/o convenio cuya cuantía
- 7 individual sea inferior o no exceda la suma de cien mil dólares de los
- 8 Estados Unidos de América 00/100. El Gerente General no requerirá
- 9 autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de
- 10 aquellos actos que correspondan al giro del negocio de conformidad con
- 11 el objeto social, en cuyo caso no existirá limitación alguna. b) Actuar
- 12 como secretario de la Junta General. c) Llevar los libros de actas, de
- 13 acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.- De igual
- 14 suerte firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y los
- 15 certificados provisionales de acciones. d) Contratar a los trabajadores
- 16 de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere
- 17 conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo dispuesto en la
- 18 Ley y estos estatutos. e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes
- 19 de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa. f)
- 20 Supervigilar la gestión y más funciones de la compañía; g) Presentar
- 21 anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales,
- 22 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. h) En
- 23 general, tendrá todas las facultades y deberes necesarios para el buen
- 24 manejo de la compañía, y todas las atribuciones, deberes y limitaciones
- 25 determinados en estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE**
- 26 **LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas designará un
- 27 comisario principal y otro suplente, sus deberes, atribuciones y
- 28 responsabilidades son: a) Fiscalizar a la administración de la compañía,

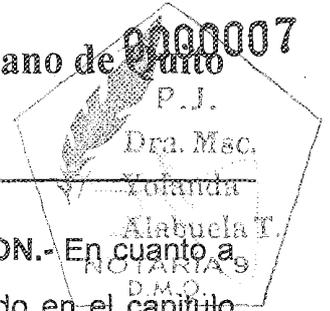


Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuela T.
NOTARIA

1 velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los
2 principios de buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier
3 momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los
4 estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la
5 Junta General de Accionistas; c) Revisar el balance, el estado de
6 pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente
7 a la Junta General de Accionistas; d) Asistir con voz informativa a la
8 Junta General de Accionistas cuando sean llamados; e) Vigilar en
9 cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los
10 administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo
11 proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; f)
12 Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la
13 Ley; g) Las demás que les impongan la Ley y este estatuto. Los
14 Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de
15 la compañía. Conforme a lo dispuesto por el Artículo doscientos once de
16 la Ley de Compañías, los administradores tampoco podrán representar
17 a los accionistas en las juntas generales. **ARTICULO VIGESIMO**
18 **QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES:** El Presidente, el Gerente
19 General y los Comisarios principal y suplente de la Compañía, podrán
20 ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años
21 el Presidente y el Gerente General, y por un período de un año los
22 Comisarios, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser
23 debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser
24 reelegidos para otro nuevo y así sucesivamente. **ARTICULO VIGESIMO**
25 **SEXTO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de
26 utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no
27 menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal,
28 hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital



Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito
Dra. Yolanda Alabuella T.
NOTARIA



1 social. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACION.-** En cuanto a
2 la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo
3 duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros; así como
4 las disposiciones de la Ley de Compañías sobre la materia. **ARTICULO**
5 **VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello
6 que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las
7 normas contenidas en la Ley General de Seguros, Código de Comercio,
8 Reglamento General a la Ley General de Seguros, Ley de Compañías,
9 en forma supletoria, y las normas que para el efecto dicte la
10 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTICULO**
11 **VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**
12 **SOCIAL:** El capital social de la compañía que es de ochocientos dólares
13 de los Estados Unidos de América, se encuentra íntegramente suscrito,
14 y será pagado en su totalidad mediante aportes en numerario que serán
15 depositados por los accionistas fundadores en una institución bancaria
16 una vez que la presente escritura pública de constitución se encuentre
17 debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Siendo
18 así, la distribución del capital social entre los accionistas queda
19 conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

20

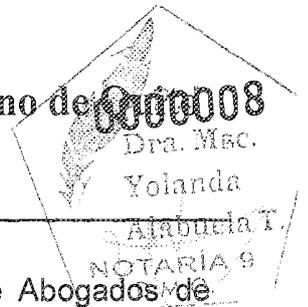
21

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	% PORCENTA JE
RODRIGO AMADOR ALMEIDA BELTRAN	US. \$. 400,00	US. \$. 400,00	400	50,00%
GEOVANNY JAVIER PACHECO ALVARADO	US. \$. 400,00	US. \$. 400,00	400	50,00%
TOTAL	US. \$. 800,00	US. \$. 800,00	800	100,00%

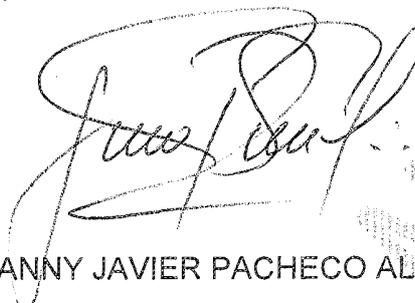
22

1 **CUARTA.-NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES:** Para los fines
2 señalados en los artículos vigésimo segundo, vigésimo tercero y
3 vigésimo quinto del presente estatuto, se designa como Presidente de la
4 compañía al señor Rodrigo Amador Almeida Beltrán, y como Gerente
5 General de la misma al señor Geovanny Javier Pacheco Alvarado,
6 respectivamente. **QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** a) Los
7 accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que
8 depositarán el capital pagado de la compañía mediante aporte en
9 numerario en una institución bancaria una vez que se obtenga la
10 inscripción de la escritura pública de constitución, en el Registro
11 Mercantil del cantón Quito; b) Que los recursos que serán aportados en
12 la constitución de la presente compañía son de origen lícito. c) Que no
13 están contraviniendo lo dispuesto en las normas para el ejercicio de las
14 actividades de los asesores productores de seguros, intermediarios de
15 reaseguros y peritos de seguros, contenidas en el Capítulo II, Título XI,
16 del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia
17 de Bancos y de la Junta Bancaria; d) Bajo juramento declaran que todo
18 el contenido de la presente escritura es válido, y que se autoriza al
19 doctor Esteban De Veintimilla Carrillo para que actúe como abogado
20 patrocinador durante todo el proceso de formación legal de la compañía,
21 hasta su total perfeccionamiento. Usted, señor Notario, se servirá
22 anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la
23 completa validez del presente instrumento; incorporará los documentos
24 habilitantes mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren.
25 **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura
26 pública con todo su valor legal, minuta que ha sido formulada y por lo
27 mismo suscrita por el Doctor Esteban De Veintimilla Carrillo, portador
28 de la matrícula profesional signada con el número diecisiete guión dos

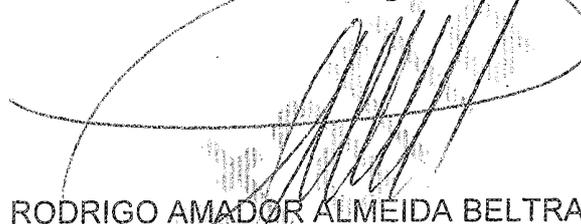


1 mil uno guión doscientos setenta y cuatro del Foro de Abogados de
2 Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han
3 observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y
4 requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y leída que les
5 fue por mí la Notaria, íntegramente a los comparecientes, estos se
6 afirman y ratifican en todas y cada una de las partes de su total
7 contenido, para constancia y en fe de ello firman conmigo en unidad de
8 acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo
9 que doy fe.-

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


GEOVANNY JAVIER PACHECO ALVARADO

C.C. 1713997706


RODRIGO AMADOR ALMEIDA BELTRAN

C.C. 1710256791


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7722589

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1712092244 DE VEINTIMILLA CARRILLO ESTEBAN DAVID

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SMARTSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K66 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

OPERACION PRINCIPAL K6622.00 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS (INTERMEDIARIOS DE SEGUROS) QUE VENDEN, NEGOCIAN U OFERTAN CONTRATOS DE ANUALIDADES Y PÓLIZAS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

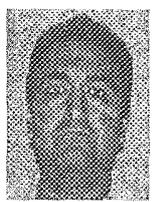
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Registro
Identificación y Cédula
Dra. Msc.
Yolanda
Alabuela T.
NOTARIA 9
D.M.Q.
0000009

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

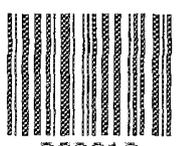


Cédula: 1710256791
 Apellidos y nombres: ALMEIDA BELTRAN RODRIGO AMADOR
 Condición de cedulado: CIUDADANO
 Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO
 Fecha de nacimiento: 13/03/1969
 Fecha de expedición: 13/07/2010
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: MASCULINO
 Instrucción: SUPERIOR
 Profesión: EMPLEADO PRIVADO
 Estado civil: CASADO
 Cónyuge: ORDONEZ FLORES EVELYN
 Fecha de matrimonio: 15/08/1997
 Apellidos y nombres de la madre: BELTRAN HORTENCIA CLOTILDE
 Apellidos y nombres del padre: ALMEIDA JOSE ABDON

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1400421036
 Número Único de Verificación (NUV): 289812
 Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 9
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



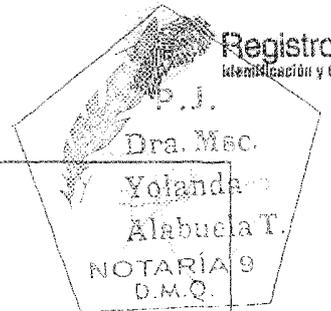
289812

Fecha Emisión: 02/02/2016 11:37:28

Codificación QR



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



0000010

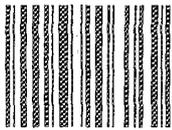


Cédula: 1713997706
Apellidos y nombres: PACHECO ALVARADO GEOVANNY JAVIER
Condición de cedulado: CIUDADANO
Lugar de nacimiento: LOJA/LOJA/SUCRE
Fecha de nacimiento: 03/02/1981
Fecha de expedición: 05/11/2012
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: MASCULINO
Instrucción: SUPERIOR
Profesión: INGENIERO COMERCIAL
Estado civil: DIVORCIADO
Cónyuge:
Fecha de matrimonio: 15/03/2004
Apellidos y nombres de la madre: ALVARADO CARRION JULIA CUMANDA
Apellidos y nombres del padre: PACHECO VASQUEZ LUIS ENRIQUE

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1400421036
Número Único de Verificación (NUV): 289818
Uso exclusivo para: PICHINCHA-QUITO-NT 9
 PICHINCHA/QUITO

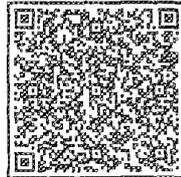
El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



289818

Fecha Emisión: 02/02/2016 11:38:08

Codificación QR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSILACION

CEDULA DE CIUDADANIA N. 171399770-6

APELLIDOS Y NOMBRES
 PACHECO ALVARADO
 GEOVANNY JAVIER

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO
 20/02/1984

FECHA DE EMISION 1984-02-03
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Geo
 0999937793

INSTITUCION SUPERIOR
 ESCUELA POLITECNICA NACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
 PACHECO VALENZUELA LUIS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA INSTITUCION
 ALVARADO CARRION RILLO GUSTAVO

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 20/02/1984

FECHA DE EXPIRACION
 2022/01/03

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE JUECES

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

065
 065-0156
 NUMERO DE CERTIFICADO
 PACHECO ALVARADO GEOVANNY JAVIER

1713997706
 CEDULA

FICHINCHA	CIRCONSCRIPCION	1
PROVINCIA	COTACOLLAO	1
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

Alvaro Pacheco
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN L FOJAS ~~1111~~(5)

Quito a de 02 FEB 2016

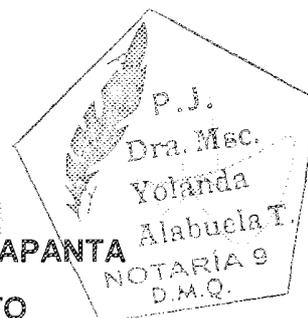
Dr. Yanilda Albuena Torres
 NOTARIA NOVENA DLO

Geo

...torgó ante mí, en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA SMARTSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.** que otorga **GEOVANNY JAVIER PACHECO ALVARADO Y RODRIGO AMADOR ALMEIDA BELTRAN**, sellada y firmada en Quito, a **DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-**

0000011

DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DELCANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 13954



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000012

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9511
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	996
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

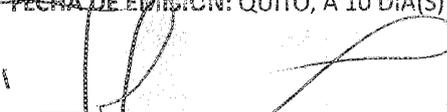
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA /QUITO /02/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SMARTSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL: P Y GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016


DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROELO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SMARTSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		SMARTSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.	
0000013			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
LA CONCEPCION	LA RUMIÑAHUI	LA RUMIÑAHUI	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
JUAN B. DE LEON	N57-198	L. MURIALDO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
EDF LEON 200	1		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EDF LEON 200	8	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2415354		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jpacheco@smart-seg.com	javi_paal@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
999937793			

REFERENCIA UBICACIÓN: TRES CUADRAS HACIA ABAJO DEL SUPERMAXI PLAZA DEL NORTE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: GEOVANNY JAVIER PACHECO ALVARADO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1713997706

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

REGISTRO DE SOCIEDADES
146

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



27 ABR 2016

Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
P.U.C.: 1790053881901
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº: 5368

Factura No. 001-006-002036754
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 92907224-30
Valor a pagar: 2.96

Fecha de Emisión: 2016-03-19

Fecha de Vencimiento: 2016-04-06

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 929072-9 PACHECO ALVARADO GEOVANNY JAVIER
Código Único Eléctrico Nacional: 1400929072 Cédula / R.U.C.: 1713997706
Dirección servicio: JUAN B DE LEON N57- -198 4 8 L MURIALDO EDF LEON 200
Plan/Geocódigo: 27 20-42-016-4590 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - LA CONCEPCION
Dirección notificación: Domicilio

Código Postal: 180300

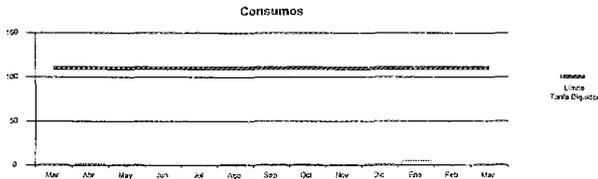
0000014

2016-03-19 1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 105803-KRI-AB Desde: 2016-02-16 Hasta: 2016-03-16 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
Factor multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	36970.23	36688.00		kWh	08



1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	0.08
COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	0.08
SUBSID.TARI.DIG.COME	0.67
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	0.74
SERV.ALUM.PUB	0.10
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.10

1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	0.84

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
RECAUDACION TERCEROS SECTOR ELECTRICO (3)		0.00

SUBSIDIO DEL GOBIERNO	
Tarifa Eléctrica	0.06
Tarifa Dignidad	0.67
TOTAL:	0.73

TU GOBIERNO
SUBSIDIA
ESTE VALOR

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Publico(1)	0.84
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELECTRICO (A) (1+2+3)	0.84

ORIGINAL - USUARIO